

Gobierno de 24 de agosto de 2006, expediente PPYME 06/045. El importe afectado es de 2.248 euros.

• Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a don Carlos Albarrán Calleja, funcionario del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

• Tercero.- Otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación, con objeto de que la interesada pueda efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 25 de febrero de 2008.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/3238

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/17/2008, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación para la realización de estudios y trabajos de investigación.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional supone una renovación del marco normativo de la Formación Profesional tendente a garantizar, en todo momento, la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo, por lo que se definen las directrices básicas que han de conducir a un sistema integrado de las distintas ofertas de formación profesional: Inicial y para el empleo (ocupacional y continua).

Así mismo, la puesta en marcha del primer Plan de Cualificaciones y Formación Profesional de Cantabria supone para la Administración el disponer de una herramienta estratégica capaz de dar respuesta a la demanda de una formación cada vez más cualificada y adaptada a las necesidades del mercado laboral, para ello sienta las bases de un Sistema Integral de Formación Profesional, Cualificación y Acreditación. Además, es necesario ir avanzando en la elaboración de los estudios preliminares para la redacción del segundo Plan de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 112/2004, de 28 de octubre, crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, adscrito a la Consejería de Educación, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional. En este sentido, el Consejo de Formación Profesional de Cantabria tiene entre sus funciones las establecidas en su artículo segundo.

Desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, se estima necesario convocar una beca anual de formación práctica en las diversas actuaciones relacionadas con las funciones del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica para realizar trabajos, estudios, actividades, investigación y documentación, en los campos de especialización a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tiene por objeto la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con:

- El seguimiento del I Plan de Cualificaciones y Formación Profesional de Cantabria, y con la evaluación de resultados derivados de la aplicación de dicho Plan.
- Los estudios necesarios para la preparación del II Plan de Cualificación y Formación Profesional de Cantabria.
- La planificación y desarrollo de sistemas de registro de documentación.
- La elaboración de documentación y materiales de difusión y publicidad.
- La realización de estudios referidos al ámbito de actuación del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.
- La realización de estudios sobre la adaptación de la oferta formativa a las demandas de cualificación del sistema productivo de Cantabria.
- La elaboración de información de tipo estadístico relacionada con las diversas actuaciones del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.
- El desarrollo de metodologías del Sistema de Información y Orientación Profesional.
- La realización de estudios y trabajos relacionados con el Sistema Nacional de Cualificaciones y el Catálogo Modular de Formación Asociada, teniendo en cuenta las especificidades propias del sistema productivo de Cantabria.
- El desarrollo de metodologías referentes a la implantación de un Sistema de Evaluación, Reconocimiento y Acreditación de las Competencias Profesionales.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
 - 1.2. No disfrutar de alguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
 - 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
 - 1.4. Ser titulados en Educación Superior (Universitarios o Técnicos Superiores de Formación Profesional) y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la consejera de Educación en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.
- c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva desarrollándose en la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico de la titulación exigida en el apartado 1.5 del artículo 3 de la presente Orden, en base a los siguientes criterios:

a.1.- Título de Licenciado o Ingeniero: Se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente multiplicada por el coeficiente 1,5. La nota media se acreditará mediante certificación oficial.

a.2.- Título de Diplomado o Ingeniero Técnico: Se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente multiplicada por el coeficiente 1,25. La nota media se acreditará mediante certificación oficial.

a.3.- Título de Técnico Superior: Se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente multiplicada por el coeficiente 1. La nota media se acreditará mediante certificación oficial.

b) Otras titulaciones de Educación Superior (hasta un máximo de 4 puntos):

- Título de Licenciado o Ingeniero Superior: 4 puntos.
- Título de Diplomado o Ingeniero Técnico: 3 puntos.
- Técnico Superior: 2 puntos.

c) Títulos de lenguas extranjeras: francés e inglés (hasta un máximo de tres puntos en este apartado).

Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

- Nivel básico: 1 punto.
- Nivel Intermedio: 2 puntos.
- Nivel Avanzado: 3 puntos.

d) Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas (tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, programas de tratamientos audiovisual y multimedia, etc.), organizados por instituciones u organismos oficiales (hasta un máximo de dos puntos en este apartado).

- Hasta 100 horas: 0,25 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 0,5 puntos.
- Entre 501 y 1000 horas: 1 punto.
- Más de 1000 horas: 2 puntos.

e) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por instituciones u organismos oficiales:

- 0,1 puntos por cada 10 horas de formación.

f) Ponencias (hasta un máximo de 3 puntos en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales, sobre materias relacionadas preferentemente con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden: 1 punto por ponencia.

g) Experiencia profesional: 0,2 puntos por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden. Hasta un máximo 3 puntos. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una pun-

tuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan solo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.

- Vocales:

El jefe de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.

El coordinador de Políticas de Empleo y Formación del Servicio Cantabro de Empleo o persona en quien delegue.

La secretaria del Consejo de Formación Profesional de Cantabria o persona en quien delegue.

- Secretario/a, con voz pero sin voto:

Un funcionario/a de la Consejería Educación.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El Comité preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de treinta días para examinarlas y elevar la propuesta de resolución a la consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el comité de valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados. El expediente académico alegado en el artículo 5, punto 1.a, se acreditará mediante certificación académica, expedida por el Secretario/a del Centro público donde haya cursado los estudios o al que esté adscrito el centro privado en el que los realizó en el que conste la nota media del expediente académico.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la

propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cuatro suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada y se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros) no sobrepasando la cantidad de doce mil euros (12.000 euros) a percibir para el año 2008.

3. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.09.05.324A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

4. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, en las instalaciones de trabajo e itinere.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días del último mes de formación, el beneficiario entregará a la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe de la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, a la vista del informe del tutor/a, podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículo vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. (Orden EDU 17/2008, de 5 de marzo)

DATOS PERSONALES	
Apellidos	Nombre
NIF	Lugar de nacimiento
Fecha de nacimiento	Domicilio
C.P.	Localidad
Teléfono:	
MÉRITOS	
Expediente académico: nota media	Denominación
Otras titulaciones de Educación Superior	Puntos
Licenciado o Ingeniero Superior	
Diplomado o Ingeniero Técnico	
Técnico Superior	
Titulos de lenguas extranjeras (Francés-Inglés)	Escuela Oficial de Idiomas: (Básico Intermedio - Avanzado) (1) (2)
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas:	Curso/horas:
Otros cursos relacionados con los campos de especialización:	Curso/horas:
Ponencias:	Curso/horas:
Experiencia profesional	Curso/horas:
Entrevista	Meses a jornada completa:

(1) Téchese lo que no proceda - (2) Ver convocatoria - Los espacios sombreados serán cumplimentados por la Administración

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
Fotocopia del DNI o NIF	
Fotocopia del título o justificación de pago de los derechos de expedición	
Declaración responsable según Anexo II	
Declaración responsable de renuncia a otras becas, subvenciones o ayudas	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 17/2008 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En a de de 2008

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña con DNI declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 17/2008, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación para la realización de estudios y trabajos de investigación.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en a de de 2008.

(Firma y sello)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN.
c/Vargas núm.53. 7ª planta
39010 SANTANDER

08/3293

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para la ordenación de la Unidad de Ejecución-C2, promovido por Proyectos y Edificaciones Bádames, S.L.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 20 de febrero de 2007, aprobó definitivamente Estudio de Detalle para la ordenación de la Unidad de Ejecución-C2, promovido por «Proyectos y Edificaciones Bádames, S.L.», de que es autor el arquitecto don Javier García-Germán Cruz y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en 26 de junio de 2006.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria número 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

El texto literal de dicho Estudio de Detalle es como sigue:

ESTUDIO DE DETALLE. UNIDAD DE EJECUCIÓN U. E. C2. BARRIO DE CANTARRANAS EN CICERO (CANTABRIA)

Por encargo de Proyectos y Edificaciones «Bádames, S. L.», se redacta el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U. E. C2 sito en el barrio de Cantarranas en Cicero, Bárcena de Cicero (Cantabria).

La Unidad de Ejecución está formada por dos fincas catastrales:

- Finca urbana de referencia catastral 0474055VP6007S0001LY, con superficie construida de 958 m² y superficie de suelo de 7.463 m², según el catastro. «
- Finca urbana de referencia catastral 0474056VP6007S0001TY, con una superficie catastral de suelo de 9700 m²» Según reciente medición de las fincas tenemos una superficie total de 17.318 m², cada una con una superficie de 7.236 m² y 10.082 m² respectivamente.

La Ficha de Desarrollo de la Unidad de Ejecución U. E. C2 indica lo siguiente:

- Superficie Bruta: 17.885 m².
- Uso Principal: Residencial Unifamiliar.

Las condiciones de Ordenación de la Ficha nos indican que se aplicarán las ordenanzas respectivas a la «Zona 04 Residencial Unifamiliar, grado 2» de las NNSS.- residencial unifamiliar de media densidad, con tipología edificatoria aislada o pareada, parcelas con una superficie mínima de 400 m² y un frente mínimo de 10 m., edificabilidad máxima de 0,40 m²/m² y una ocupación máxima sobre parcela neta del 30%; La ficha también fija el aprovechamiento tipo de la Unidad de Ejecución, que no debe ser superior a 0,35 m²/m², y las cesiones obligatorias y gratuitas a realizar, cesión para el viario y una cesión del 10% de la superficie de aprovechamiento no patrimonializable.

Sobre estas parcelas se han trazado los viales según se indica en la documentación gráfica adjunta» Los viales serán de acuerdo con los tipos definidos en las NNSS: el vial que atraviesa la Unidad de Ejecución del tipo B-II, los viales que la rodean del tipo B-I, todos se cederán al Ayuntamiento.

Una vez cedidos los viales correspondientes, las parcelas resultantes se segregan en dos fincas, según la documentación gráfica adjunta:

- Finca 1, con una superficie neta de 4.788,17 m².
- Finca 2, dividida en dos zonas por el vial que atraviesa la Unidad de Ejecución, con una superficie neta de 9.955,92 m².